#### ENSAYO.

"Límites de la competencia materia de los Tribunales Electorales con relación al Derecho Parlamentario"

Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo

# Introducción.

El Derecho Parlamentario, como sabemos comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislativos, la organización, funcionamiento, división de trabajo, desahogo de tareas, ejercicio de atribuciones, deberes y prerrogativas de los integrantes, así como las relaciones entre los grupos parlamentarios y la publicación de sus actos, acuerdos y determinaciones.

La competencia del Derecho Parlamentario en los Tribunales Electorales y la línea que marca el límite de la intervención jurisdiccional derivada de las controversias suscitadas en los recintos parlamentarios, las Comisiones, la Mesa Directiva, y en general, de las Cámaras de Diputados y Senadores, por la presunta vulneración a los derechos político electorales de sus integrantes es un tema que amerita reflexión, a fin de que exista equilibrio y acuerdos que trasciendan a nivel legal y constitucional, para delimitar en definitiva la competencia fijada en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, en el ámbito del Parlamento o Legislaturas, aunque no es un tema fácil.

Hasta el día de hoy, la tensión de la competencia materia de los Tribunales Electorales es evidente en las reacciones de algunos legisladores. En el ámbito político, se observa el repudio en la intervención que a través de las sentencias electorales se deja asentado en los resolutivos, sobre todo cuando existen parámetros que se tienen que cumplir o acatar a nivel parlamentario. Un ejemplo, es la voz de un parlamentario en los medios de comunicación, que sostuvo en su oratoria: "...Lo que estamos haciendo es defender la autonomía de toma de decisión que nos hemos dado a nosotros mismos".

Esa opinión y muchas más respecto a la autonormatividad parlamentaria, la inmunidad parlamentaria o del recinto parlamentario han variado al compás de la evolución del estado vigente, siempre en la tesitura de la no intervención en el ámbito parlamentario, como un tipo caparazón histórico.

Por ello, las preguntas son ¿Cuáles son los alcances o límites de esa inmunidad parlamentaria respecto los derechos político-electorales adquiridos? ¿se ha roto la barrera parlamentaria con las resoluciones del TEPJF en las que se ha asumido competencia? En ese sentido, me enfocaré en advertir si las líneas jurisprudenciales y las sentencias emitidas por el TEPJF son suficientes para poder definir desde los Tribunales locales, los límites de esa intervención, o si se debe recalcular la ruta de interpretación.

Será, que quizá ¿se han trastocado las prerrogativas del Parlamento con las resoluciones de los Tribunales Electorales?

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante TEPJF

### Desarrollo

El Parlamento, tal como lo expone el Maestro Luis Felipe Nava<sup>2</sup> es el Congreso de la Unión, donde se habla y se delibera la cosa pública, es decir la política o derecho de interés general, nace para deliberar las cosas de justicia, para frenar al poder y para hacer leyes. Esto es, en el parlamento se debe controlar como se ejerce la función principal en una democracia, que es como se conduce la cosa pública, se delibera la cosa pública, se cuestiona a aquel que ejerce y dirige al país, eso es lo principal. El debate y la discusión es la forma de solucionar y desarrollar sus funciones, gozando de prerrogativas esenciales como son la inviolabilidad del recinto parlamentario y la inmunidad parlamentaria, en la lucha por la libertad de las ideas.

Esto es, la Constitución Política establece que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, como por los votos que emitan en el seno de la Cámara de que forman parte y jamás podrán ser reconvenidos por ellas (artículo 61 Constitucional).

En el tema jurisdiccional, el TEPJF definió en 2013 distintos criterios de jurisprudencia de los temas de origen parlamentario, en el sentido de no ser competentes para resolver cualquier cuestión que contuviera tintes de derecho parlamentario, sin embargo, de nuevas reflexiones en 2021 consideró que esa visión debía evolucionar, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos político electorales y de participación política derivadas de decisiones de los órganos legislativos.

Por ello, en la actualidad si bien los límites de la competencia, en efecto han roto en parte la barrera parlamentaria, todos los supuestos hechos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales son "casos difíciles" puesto que se debe analizar, en cada caso concreto, si en la controversia planteada se acredita la existencia de un derecho vulnerado por una decisión de los órganos legislativos, sin que amerite un aspecto meramente político y de organización interna de los Congresos, lo cual define el límite competencial.

En asuntos radicados en el TEPJF, en los que se han hecho valer a nivel jurisdiccional cuestiones de origen parlamentario, se advierten opiniones y reflexiones en defensa de los límites de ese Derecho, como las voces de Magistrados electorales siguientes:"...Es muy importante no inhibir a quienes vayan a ser expresiones en sede parlamentaria o se les cite a comparecer a la cámara de diputados y tengan la libertad de poder expresarse en toda amplitud, ciertos de que cualquier cuestión que ocurra con motivo de su comparecencia debe ser resuelta ahí en sede parlamentaria." "...entender cuáles son nuestras competencias, hasta donde llegamos, hasta donde dice la constitución que llegamos y ceñirnos a esa materia y no andar por la vida interpretativa ampliando competencias, porque eso genera una afectación fundamental que es la división de poderes". "...Este Tribunal no tiene por qué intervenir en la vida parlamentaria, porque ya se ejerció el cargo...solo los que tienen que ver con la protección de los derechos político electorales del ciudadano...".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Control del poder y control parlamentario. Exposición consultable en https://www.youtube.com/watch?v=u-2bC-USU8M

En ese tenor, la postura progresiva a fin de conocer cuestiones parlamentarias que vulneren derechos político-electorales, no es aceptada del todo, ni por los propios integrantes del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, ni mucho menos por los propios legisladores, sin embargo, es la minoría, de ahí que el control en cuestión competencial se ha ampliado para quienes se sienten vulnerables en el seno del parlamento, por cuanto hace a sus derechos electorales adquiridos, con límites.

Es un hecho, que la ampliación o nuevos criterios de interpretación que definen la competencia del control jurisdiccional en la índole de determinadas funciones parlamentarias, se delimita sólo a cuestiones que no se vinculan con la creación normativa, puesto que con ello se garantiza el estado de derecho de quienes integran los mismos grupos legislativos, de la ciudadanía y demás sujetos legitimados, siempre y cuando estén vinculados exclusivamente los derechos político-electorales definidos en la Carta Magna, los Tratados Internacionales, la Jurisprudencia y los criterios tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, como de la Sala Superior del TEPJF. Pero, ¿hasta cuándo habrá una legislación que sea aplicable a tales cuestiones competenciales?

Si bien, la asunción de la competencia en el tema parlamentario no fue parte del denominado *Plan B*<sup>4</sup> de la reforma electoral, lo cierto es que marcar los límites legales hubiese sido trascendente, a fin de que no existieran discrepancias en los plenos de los Tribunales Electorales, ni matices de invasión de competencias que puedan generar en su momento, la vulneración a principios constitucionales como la **certeza**, **seguridad jurídica y respeto al tema legislativo**. Tal como lo ha señalado la siguiente **voz de Magistrado electoral:** "...la inmunidad parlamentaria como garantía constitucional protege un valor fundamental de la democracia al permitir que representantes del pueblo puedan realizar sus actividades primordiales relacionadas con la construcción del marco normativo y la vigilancia del uso de los recursos públicos". ...", quien reconoce el límite.

En ese orden, tal como se sostuvo en líneas previas, la competencia ampliada de los órganos jurisdiccionales electorales en cuestiones parlamentarias no es del agrado de todos los legisladores, ni de todos los jueces electorales, pero de los casos resueltos se puede constatar que la misma es necesaria, siempre y cuando se reconozcan las prerrogativas legislativas, lo cual es parte de los límites constitucionales.

# ¿Es dable cambiar el criterio competencial vigente? No.

No hay marcha atrás porque mediante la acción de inconstitucionalidad 62/2022 y su acumulada 77/2022 promovida por diverso partido político contra el inciso h), artículo 10, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el cual ponderaba impedir al TEPJF la anulación de actos parlamentarios vía sentencias, fue declarado inconstitucional. En ese caso, la SCJN determinó que las personas deben tener acceso a un recurso real y efectivo que permitiera proteger sus derechos fundamentales, incluso tratándose de derechos político-electorales lesionados a través de actos intra parlamentarios de autoridades legislativas, puesto que la revisión de los mismos no pone en entredicho el modelo constitucional, el equilibrio entre poderes, ni la autonomía del

<sup>3</sup> En adelante SCJN

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Paquete de leyes electorales secundarias promulgadas por el Presidente de la República.

poder legislativo, lo que a su vez es convergente con la convencionalidad prevista en el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En ese entendido, se estipuló que solo deberá controlarse ese tipo de actos cuando no se encuentren reservados constitucionalmente a favor del poder legislativo, en uso de facultades discrecionales de carácter eminentemente político, lo cual es uno de los límites a estudiar en cada uno de los asuntos, que tal como se explicó es lo que genera descontento, controversia y complejidad, pues a veces la línea competencial es muy delgada, o puede abarcar dos cuestiones inescindibles.

En ese orden, es importante presentar algunos casos jurisdiccionales actuales relativos a los nuevos límites de competencia, radicados en el TEPJF con tintes de Derecho Parlamentario.

CRITERIO	CONTEXTO
SUP-JDC- 1212/2019	La Sala Superior revocó una determinación de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA que declaró la invalidez de la convocatoria al Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado para la elección de la Mesa Directiva. Se dijo que la intromisión de un partido en asuntos que competen exclusivamente al Poder Legislativo justificaba la intervención electoral.
SUP-JDC- 1453/2021 Y SUP- JDC-1457/2021	La Sala Superior admitió competencia para pronunciarse del derecho de las senadurías a integrar la Comisión Permanente, con base en el principio de máxima representación efectiva, por la exclusión automática de los senadores independientes o que no pertenecen a grupo parlamentario.
SUP-JE-93/2022	La Sala Superior TEPJF ordenó a la Cámara de Diputados que emitiera un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente. Puesto que se determinó que el derecho a ser votado no se agota con la jornada electoral, comprende el derecho a ocupar el cargo y ejercerlo.
SUP-JDC- 1479/2022 Y SUP- JDC-1480/2022	La Sala Superior ordenó a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) diversos ajustes, con parámetros explícitos, puesto que resolvió que fue excesiva su intervención en un primer momento, por cuanto a requisitos y el principio de paridad. Tema de reglas claras y estándares de la elección de Consejerías del INE.
SUP-REC- 506/2022	Se admitió competencia porque una Diputada denunció que se ejerció violencia política de género dentro del recinto parlamentario, por las respuestas de un servidor público que acudió a comparecer a fin de rendir cuentas. En el fondo se consideraron fundados los agravios porque las manifestaciones del servidor público no formaron parte del derecho parlamentario.
JURISPRUDENCIA 2/2022 DEL TEPJF	ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

De la lectura de las sentencias se advierte que hay respeto en la esencia del parlamento, por ello es momento de tomar el timón en los Tribunales Electorales de los Estados y ante la falta de determinación normativa continuar con el análisis en el ámbito competencial parlamentario hasta donde lo ha delimitado el TEPJF.

Para llevar a cabo esa tarea, es preciso abandonar criterios obsoletos a fin de estudiar la justicia electoral vigente en temas de competencia parlamentaria y que poco a poco se actualice lo conducente, que existan estándares claros, con los cuales se proteja la naturaleza "originaria" del parlamento, en la medida de los nuevos criterios y, en consecuencia, los derechos humanos de quienes acuden a la instancia jurisdiccional, por ostentar la vulneración a sus derechos político-electorales que no se puedan escindir de la materia parlamentaria por contener derechos político-electorales de trascendencia "no política".

## Conclusión.

¿Es justa la interferencia competencial en el parlamento para salvaguardar derechos? Si, porque tal como se ha sostenido en criterios del TEPJF en caso de vulnerarse los derechos de los justiciables, bajos las reglas de competencia aludidas, se justificaría legalmente que el parlamento estaría socavando su propia legitimidad democrática y la lógica del sistema constitucional se interrumpe.

De ahí que, a mi parecer, la competencia o intervención en el sistema parlamentario para conocer asuntos es correcta, pero hay mucho por hacer, de entrada, sugeriría que el TEPJF le imprimiera trascendencia general a todos los temas relativos a la temática a fin de que sean analizados de fondo y se generen criterios eficaces, para que, en consecuencia, se creen reglas claras que garanticen la viabilidad de los principios de seguridad jurídica, certeza, respeto y autonomía.

No es menos importante concientizar a los Congresos para el debido cumplimiento de las resoluciones emitidas en los Tribunales Electorales.

Así, se conseguiría un parámetro jurídico o estándar con el que la toma de decisiones bajo reglas claras respete el derecho de todos, garantizándose una instancia como la jurisdiccional cuando se pongan en riesgo derechos fundamentales de los justiciables alcanzados con motivo de su derecho de pertenencia a un cargo público con dignidad y garantías de inclusión política, que muchas veces se salen de las manos de la legislatura y no se logran regular, dada la diferencia y conflictos en las cúpulas políticas, puesto que en el seno de los sistemas parlamentarios la división más importante muchas veces es la que tiene lugar dentro del parlamento, sin dejar de reconocer que la divergencia en la política y en sus instituciones, también forman parte de la democracia.

Finalmente, recordemos también que deben atenderse los límites competenciales de manera legal porque el tema va más allá de la propia intervención competencial asumida por el TEPJF para conocer actos parlamentarios, dado que el parlamento es quien decide a su vez la integración de los propios organos jurisdiccionales electorales.